

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de libertad condicional elevada a favor de ANDRES FELIPE ALVAREZ PEREZ con C.C. 1.098.619.889, privado de la libertad en la CALLE 51 NO 16-30 DEL BARRIO MIRAFLORES DE BUCARAMANGA, vigilado por CPMS DE BUCARAMANGA, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1 ANDRES FELIPE ALVAREZ PEREZ, cumple pena de 24 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, en virtud de la sentencia condenatoria proferida el 25 de mayo de 2022, por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, tras hallarlo responsable de la comisión del delito de hurto calificado y agravado; negándole los subrogados penales.

2. Se impetra la libertad condicional del enjuiciado sin allegar documento alguno.

La norma que regula el subrogado impetrado es el art. 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el art. 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe la necesidad de continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraigo familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

3. Para la demostración de estos presupuestos el artículo 471 del C.P.P. establece:



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

"SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes"

4. De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

Como quiera que el sentenciado no acompañó a su solicitud la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal (artículo 471 del C.P.P.), no queda otro camino que negar el subrogado deprecado, ordenándose por ante el CSA de estos juzgados, se requerirá al CPMS Bucaramanga allegue dicha documentación.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO CONCEDER la libertad condicional deprecada a favor del PL ANDRES FELIPE ALVAREZ PEREZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR por el CSA al CPMS Bucaramanga para que allegue la documentación a que hace referencia el art. 471 del C.P.P.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez